

**Visto el anteproyecto de Ley de creación del Colegio profesional de Ingenieros Tecnicos en Informática de Aragón**, tengo el honor de informar a V.I. en los siguientes términos:

I.- El presente informe se emite con el carácter de preceptivo al amparo del artículo 37.3 de la LPGA y el artículos 3.3.a) del Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica.

II.- En primer lugar hay que señalar la adecuación del procedimiento seguido a las previsiones preceptivas, conforme a lo establecido en los artículos 8 y ss. de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón y el Decreto 158/2002, de 30 de abril por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios profesionales de Aragón y Consejos de Colegios.

Por otro lado, en el expediente administrativo remitido a este centro directivo consta igualmente el cumplimiento de todos los trámites legalmente establecidos para la elaboración de una ley, de conformidad con el artículo 37 de la LPGA así como los artículos 132 y 133 de la ley 39/2015.

Con el informe de este centro directivo se cierran los trámites preceptivamente exigidos para la elaboración del anteproyecto antes de la elevación del anteproyecto al Gobierno, para su aprobación y remisión a las Cortes.

III.- Hecha la anterior afirmación genérica del cumplimiento de los requisitos tanto en la tramitación para la elaboración del anteproyecto como en el procedimiento que habilita para iniciar la elaboración de un proyecto de ley tendente a la creación de un colegio profesional, pasamos a concretar cada uno de los requisitos necesarios y obrantes en el expediente administrativo de acuerdo con lo preceptuado en la regulación de los colegios profesionales:

-Consta en el expediente administrativo que la tramitación del mismo se inicia por solicitud de la mayoría de los profesionales interesados en la creación del Colegio. Así consta la solicitud por parte de la Asociación de ingenieros tecnicos en Informática de Aragón y el correspondiente acuerdo de la asamblea para iniciar los trámites pertinentes. La Agencia tributaria ha extendido certificado sobre el numero de profesionales dados de alta en dichas actividades. En la memoria presentada por el Presidente de la asociación consta de manera

minuciosa los objetivos del impulso de esta iniciativa de creación del colegio profesional.

-En el expediente remitido a este centro directivo no consta el certificado de los miembros de la Asociación solicitante, exigido por el art.2.1.b), si bien se relaciona su existencia en la memoria justificativa del anteproyecto de ley entre los documentos que acompañan a la solicitud de la asociación; por lo que entendemos que forma parte del expediente.

-Igualmente se adjunta a la solicitud disposiciones sobre el plan de Estudios del título académico oficial y memoria sobre actividades profesionales propias de la titulación oficial indicada (artículo 2.1.c) y d).

-Tras la solicitud se dio cumplimiento al trámite de información Pública (artículo 2.4 del Decreto), así como solicitud de informe al Departamento competente.

- A partir de ahí, cumplimentados los trámites pertinentes para la solicitud de creación, y apreciado por el Departamento competente el interés público que para la creación de colegios exige la ley 2/1998, de 12 de marzo de colegios profesionales de Aragón, se dicta la orden de iniciación del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley remitido, a partir del cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para todo anteproyecto de ley.

**IV.-** Por último nada que objetar sobre el articulado, que comprende el contenido mínimo, así como las medidas necesarias para la creación con carácter provisional de una comisión gestora, a la que se le encargará la convocatoria de una asamblea constituyente y la redacción de los estatutos provisionales.

Unicamente una consideración sobre el artículo 3 que delimita el ámbito personal con una cláusula residual muy amplia con los términos “o cualquier otro título debidamente homologado por autoridad competente”; cláusula que entendemos convendría matizar y completar con la fórmula “o cualquier otro título equivalente a los anteriores de conformidad con la regulación y debidamente homologado por autoridad competente.”

La introducción de la Disposición adicional sobre las funciones del Colegio como Consejo de Colegios responde a la previsión expresa que la ley de Colegios Profesionales hace en su artículo 29. Si bien, el contenido de este artículo sería aplicable, como consecuencia del ámbito territorial global de este Colegio, aunque la ley de creación no incorporara tal disposición, valoramos positivamente su introducción que contribuye a una mayor claridad en cuanto a

la naturaleza y funciones de la Corporación que se crea mediante el presente proyecto de ley.

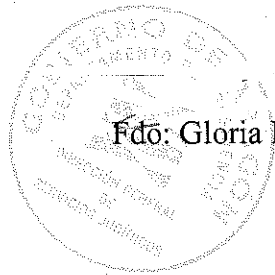
Es todo cuanto procede informar en derecho, no obstante, V.I decidirá.

En Zaragoza, a 15 de mayo de 2018.

LA LETRADA DE LOS SERVICIOS JURIDICOS.

*Consta la firma*

Fdo: Gloria Melendo Segura.



**SRA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR .**